



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 836

RADICADO N° 2022-00350-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por JHON NEIDER GIL LOAIZA en nombre propio y en representación de su hijo ERIK GIL BEDOYA, ALBA MERY LOAIZA LOAIZA en nombre propio y en representación de su hijo YEYMER USUGA LOAIZA en contra de las sociedades EQUIPOS Y VÍAS S.A.S y BIENES Y BIENES S. A, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 01 de diciembre de 2022, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio a las demandadas preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada reportado en los certificados de Existencia y Representación Legal allegados con el escrito de demanda y que corresponden a: [equiposyvias@hotmail.com](mailto:equiposyvias@hotmail.com) , [contabilidad@equiposyvias.com.co](mailto:contabilidad@equiposyvias.com.co) y [bienesybienes@bienesybienes.com](mailto:bienesybienes@bienesybienes.com) , [johana.valencia@bienesybienes.com](mailto:johana.valencia@bienesybienes.com) , [silvia.vanegas@bienesybienes.com](mailto:silvia.vanegas@bienesybienes.com)

Se reconocerá personería para la representación de la demandante a la abogada JULIANA ACOSTA MORENO identificada con CC. 1.152.208.786 y T.P 319.291 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien a la fecha no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por JHON NEIDER GIL LOAIZA en nombre propio y en representación de su hijo ERIK GIL BEDOYA, ALBA MERY LOAIZA LOAIZA en nombre propio y en representación de su hijo YEYMER USUGA LOAIZA en contra de las sociedades EQUIPOS Y VÍAS S.A.S y BIENES Y BIENES S. A. tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las demandadas, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la parte demandante a la abogada JULIANA ACOSTA MORENO identificada con CC. 1.152.208.786 y T.P 319.291 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien a la fecha no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 213  
Hoy 15 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

3  
RADICADO N° 2022-00350-00

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1d9f6be2ad48dd0317f1551f7550aec98696ba695fac6d0c3d61bbe3d5c174**

Documento generado en 14/12/2022 04:37:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**